



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 1 de octubre de 2025
P. N° 718/2024-2025

CÁMARA DE DIPUTADOS SECC. VENTANILLA UNICA	
RECIBIDO	
02 OCT 2025	
HORA 10:49	FIRMA
REG. N° FOJAS 23	NY

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
02 OCT 2025	
HORA 11:44	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS 23

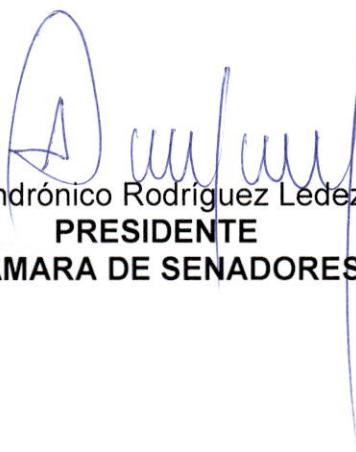
Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL	
5734	
02 OCT 2025	
HORA 14:00	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS

Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley N° 259/2024-2025 C.S. **“LEY DE ADECUACIÓN CONSTITUCIONAL DEL FUNCIONAMIENTO TRANSITORIO Y EXCEPCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL”**.

Con este motivo, reitero al señor Presidente, mis distinguidas consideraciones de respeto.


Sen Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Adj. Lo citado



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores*

PROYECTO DE LEY 259/2024-2025 C.S.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A:

**LEY DE ADECUACIÓN CONSTITUCIONAL DEL FUNCIONAMIENTO TRANSITORIO
Y EXCEPCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Y TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**

ARTÍCULO 1. (OBJETO Y FINALIDAD). I. La Asamblea Legislativa Plurinacional en uso de sus atribuciones constitucionales establecida en el artículo 158 parágrafo I numeral 3 de la Constitución política del Estado, concordante con el Artículo 197 parágrafo III de la misma norma fundamental, con el fin de adecuar el funcionamiento constitucional del Tribunal Constitucional Plurinacional regula su conformación, estructura y funcionamiento, de manera excepcional y transitoria.

II. De la misma manera en uso de la facultad señalada en el parágrafo I numeral 3 del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, viabilizar el funcionamiento del Tribunal Supremo de Justicia únicamente con los magistrados y magistradas elegidos democráticamente en las elecciones judiciales 2024.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de aplicación excepcional y temporal, mientras dure el proceso de preselección y elección de las nuevas autoridades judiciales del Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional, en los departamentos que fue declarada desierta por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

ARTÍCULO 3. (FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA). Se garantiza el funcionamiento de Sala Plena y Salas especializadas del Tribunal Supremo de Justicia, únicamente con los magistrados y magistradas elegidos democráticamente en las elecciones judiciales 2024.

La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, mediante acuerdo organizará su funcionamiento de acuerdo a la normativa establecida en la Ley N° 025 de 23 de junio de 2010.

ARTÍCULO 4. (FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL). I. El Tribunal Constitucional Plurinacional funcionará única, excepcional y transitoriamente con cuatro (4) magistradas y magistrados titulares electos en las elecciones judiciales de 15 de diciembre de 2024 y posesionados el 2 de enero de 2025.

II. Para el conocimiento y resolución de acciones constitucionales de defensa, por delegación, el Tribunal Constitucional Plurinacional constituirá dos (2) Salas, presididas cada una por una Presidenta o un Presidente. Cada sala estará compuesta por dos (2) magistradas o magistrados.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores*

III. La Comisión de Admisión del Tribunal Constitucional Plurinacional, está conformada por dos (2) Magistradas o Magistrados que desempeñan sus funciones en forma rotativa y obligatoria.

IV. De forma única, transitoria y excepcional, la Presidenta o Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional conformará de manera simultánea una de las Salas

V. La Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional determinará el mejor funcionamiento de las Salas establecidas en la Ley N° 027 de 6 de julio de 2010.

ARTÍCULO 5. (CONTINUIDAD INSTITUCIONAL). El Tribunal Supremo de Justicia y el Tribunal Constitucional Plurinacional continuarán funcionando, conforme a su estructura y funciones administrativas, acorde a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley No 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 027 del Tribunal Constitucional de 6 de julio de 2010, y las leyes correspondientes, hasta la posesión de las altas autoridades elegidas mediante sufragio universal en aquellos departamentos que la convocatoria fue declarada desierta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Se dispone la inaplicabilidad de las normas contrarias a la presente Ley, en tanto y cuanto se encuentre vigente

Remítase a la Cámara de Diputados para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, al primer día del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Sen. Roberto Padilla Bedoya
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES